



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 JUN. 2025

| |
|----------------------|
| SECRETARÍA DE ESTADO |
| SIRVASE CITAR |
| 129/24 |

LR

As. 247

VISTO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) al amparo de las disposiciones del Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007 y demás normas reglamentarias (Reglamento Técnico de Juguetes) informa no conformidades constatadas a la empresa NAFITAL S.A.;-----

RESULTANDO: I) que los mencionados Decretos establecen los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;-----

II) que el LATU comunica en informes N° 2084431 y 2101419, la existencia de no conformidades de los juguetes individualizados debidamente y el incumplimiento con el Reglamento Técnico que reportan;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias (DNI), informa que se le confirió vista a la empresa respecto del aumento porcentual de muestreo y la suspensión del Certificado de Comercialización (licencia), por lo que debía proceder al retiro de mercado de los remanentes que quedaren de los juguetes en cuestión;-----

II) que la empresa evacuó la vista manifestando la inexistencia de remanente en plaza por haberse vendido en las zafras de Día del Niño y Navidad;-----

III) que atento a la infracción constatada y de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 19.264, de 5 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Industrias sugiere aplicar una sanción de apercibimiento o multa;-----

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte el criterio de la DNI y entiende pertinente la aplicación de una sanción de apercibimiento;-----

I/29

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, que aprobó el Reglamento Técnico de Juguetes y su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007, el Decreto 500/991 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Aplíquese a la empresa NAFITAL S.A., la sanción de apercibimiento, por la infracción constatada en relación al Certificado de Comercialización correspondiente a los artículos identificados en los informes del LATU N° 2084431 y 2101419.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Cumplido, archívese.-----

WT



Prof. Yamandú Orsi
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDA CARDONA